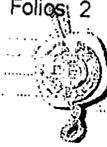




Fecha 26/04/2022 7:54:54

Folios: 2

Anexos 3



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen SANDRA GUTIERREZ TORRES [USUARIO]
Destino JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA / LUZ MILI
Asunto REF:OF.133 DEL 28/01/2022

Villavicencio, 25 de abril de 2022

Doctora

Luz Mili Leal Roa

Secretaria

Juzgado Segundo de Familia - Villavicencio

Carrera 29 No.33B-79 Torre A – Oficina 109

Correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Oficio N° 133 – 28 de Enero de 2022

Proceso: Sucesión. RAD: 50001-40-03-006-2021-00922-00

Demandado: Hernando Ladino Rojas C.C 3.285.174

Radicación Orip 2022-230-6-2644

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que esta ORIP NO inscribió la demanda solicitada por su Despacho folio de matrícula inmobiliaria 230-114207, por los motivos expuestos en la NOTA DEVOLUTIVA que se adjunta para su conocimiento.

Se anexa certificado de tradición y libertad

Cordialmente,

GEORGE ZABALETA TIQUE.

Registrador Principal ORIP V/cio

Firma Digital.

Elaborado: E.T.S.A

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta

Calle 39 N° 31 – 59 Centro.

PBX (098) 6625029

Email: ofregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 03:15:22 pm

739967

No. RADICACION: 2022-230-6-2644

NOMBRE DEL SOLICITANTE: LUZMILI LEAL

OFICIO No: 133 del 26/1/2022 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-114207

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS <i>Embargo y Certificación</i>	888		1 N	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 76028

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 VILLAVICENCIO - TIT: 89999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 15 de Febrero de 2023 a las 03:12:55 pm

739927

Nº RADICACION: 2022-230-8-2844

HOMBRE DEL SOLICITANTE LUZMILENAL
 OFICIO Nº. 139 del 2011 (2022) JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
 MATRICULA: 230-14207

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Cantidad	Tipo de Acto	Costo	Impuesto
OTROS	000	1	0	0

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CALORIP VALOR \$0

Conservación documental del 2%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$0

Usando V026

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:40:11 pm

El documento OFICIO Nro 133 del 28-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de VILLAVICENCIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-230-6-2644 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE SEMANA SANTA LOS TÉRMINOS QUE VENCÍAN EN DICHA SEMANA SE PODÍAN PAGAR HASTA EL 18-04-2022, HOY YA HAY DESISTIMIENTO TÁCITO.

2: SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRAL VIGENTE).

SEÑOR USUARIO SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR AL QUE FUE ENVIADO SU DOCUMENTO RESPECTO A LA INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y CERTIFICADO (DERECHOS DE REGISTRO).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE META, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

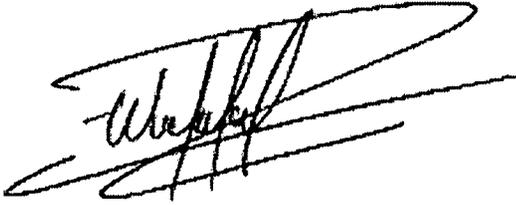
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 20 de Abril de 2022 a las 03:40:11 pm

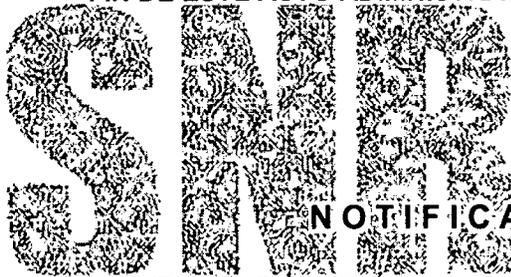


REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

79759

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
NOTIFICACION PERSONAL

La ciudad de Villavicencio

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 133 del 28-01-2022 de JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de VILLAVICENCIO

RADICACION: 2022-230-6-2644



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 133
Villavicencio, 28 de enero de 2022

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

**REF. RADICADO No. 500013110002-2021-00016-00 SUCESION. CAUSANTE.
HERNANDO LADINO ROJAS. C.C. 3.285.174.**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno corregido por auto calendarado veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 230-114207.

Cordialmente,

LUZ MILI LEAL ROA
Secretaria

Cra 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109
Correo Institucional Fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

2

Luz Mili Leal Roa
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849edc2920a2d0346062feb4f172aba2e86ca9e3c3c295ffa7a179ee4acfd43a**

Documento generado en 01/02/2022 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>